RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2018-0566

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Vista la actuación surtida el Juzgado **RESUELVE:**

1.-Tengase en cuenta que los demandados WILSON ENRIQUE MACHADO BURBANO y DOLLY BURBANO MARTINEZ se pronunciaron sobre cada uno de los hechos de la demanda y propusieron excepciones.

2.- Téngase en cuenta también, que el curador ad-litem de los herederos indeterminados de DOLLY BURBANO MARTINEZ se notificó personalmente del mandamiento de pago, quien no propuso excepciones.

3- Téngase en cuenta que la parte demandante replicó las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, sin pedir pruebas adicionales.

4.-Como la parte demandante surtió el traslado que refiere el art. 442 del C.G.P., se prescinde del mismo conforme lo expresa el parágrafo art. 9 del Decreto 806 de 2020.

5.- Secretaría tome atenta nota del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 72 Civil Municipal hoy Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en contra de EDSON ARMANDO MACHADO BURBANO. Ofíciese.

6.-Surtido el tramite previsto en el numeral 1º del art. 443 del C.G.P., se convoca a las partes demandante, demandada y curador ad-litem para el día 19 **de** MAYO **de 2022 a la hora de las** 10:00 a.m. a fin de llevar a cabo la **audiencia inicial.**

La audiencia se realizará utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala el numeral 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y el C.G.P.

Con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Se advierte a la parte demandante, que será interrogada por el Juzgado, se fijará el litigio, se decretaran las pruebas pedidas por las partes.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ